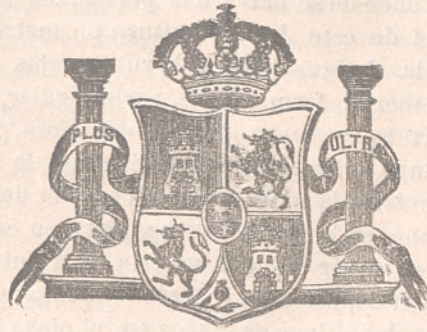


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	>
Por tres id....	4'90	>



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	>
Por tres id....	6	>
Número suelto.	0'25	>

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 126.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Paterna, decretada por V. S. en 13 de Febrero último, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 14 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Paterna, decretada por el Gobernador de Albacete en 13 de Febrero último:

Resulta de los antecedentes, que el Gobernador civil fundó su providencia en los cargos que de la Memoria elevada por un Delegado de su Autoridad, que giró una visita de inspección, resultaban contra el Alcalde y Concejales que componían dicho Ayuntamiento, de los cuales los más importantes son los siguientes: que los fondos municipales los maneja particularmente el Depositario, prescindiendo en absoluto del arca de tres llaves en que deben custodiarse, cuyo funcionario no ha prestado fianza alguna para responder de su gestión; que por descubiertos sobre haberes de empleados se adeuda á la Hacienda pública la suma de 1.196 pesetas 64 céntimos, correspondientes á los años 1900 á 1904, ignorándose con exactitud en poder de quién se hallan estos fondos, que tampoco se custodian en la Caja municipal, así como lo deducido por el impuesto

sobre pagos; que la actual Corporación desconoce la cuantía de sus débitos con la Diputación provincial, la cárcel del partido y el Tesoro público, que son considerables; que según resulta del presupuesto adicional vigente, existen cuantiosos créditos á favor del Ayuntamiento, pendientes de cobro, ascendiendo el importe de todos ellos á 150000 pesetas, sin que conste que el Ayuntamiento haya hecho la gestión necesaria para hacer efectivo su ingreso en arcas municipales, ni exigido responsabilidades, á pesar de adeudar unas 130000 pesetas por diferentes conceptos, excluyendo lo que debe al Tesoro; que el municipio posee cuatro inscripciones de Propios, por valor de 14113'20 pesetas, que no se custodian en oficinas municipales, ni se ha exigido las debidas garantías á la persona que las posee para el cobro de intereses, que no han ingresado en la Caja municipal, que se desconoce el patrimonio del Municipio por falta de inventarios; que unos 80 hectólitros de grano, á que asciende el caudal del Pósito, se halla en poder de unos mismos deudores de un año para otro, sin exigirles su reintegro; que en los libramientos expedidos desde Junio á Diciembre de 1904 no se consigna el importe de los descuentos á favor de la Hacienda, y que los servicios del municipio se hallan desatendidos y en el más completo abandono, debiéndose en gran parte los débitos del Ayuntamiento al marasmo que reina en sus cuentas, á la falta de garantía, que no prestan los que cobran á su nombre, y á los cuales no se les exige escrupulosa rendición de cuentas.

A estos cargos opusieron el Alcalde y Concejales interesados los siguientes descargos:

Que el Delegado no quiso admitir tres certificaciones por las cuales se acreditaba que el Recaudador y Depositario tienen prestada fianza personal, y que este último guarda

los fondos en su casa por no poder utilizar el arca de tres llaves; que la Corporación tomó posesión en 12 de Abril de 1904, no siendo responsable de los descuentos de los años anteriores, y en cuanto á los del tiempo de su gestión, tiene satisfecha la cantidad de 148 pesetas 14 céntimos, y el resto, hasta el importe de los descuentos hechos, está en poder de la Alcaldía, no habiéndose ingresado por no alcanzar el completo de un trimestre, sucediendo, en cuanto á los pagos del 1 por 100, que ha satisfecho 4 pesetas 50 céntimos, y el resto, hasta 34 pesetas, está en poder de la Alcaldía; que si bien sabe la Corporación lo que se adeuda al Tesoro por contingente provincial y atenciones carcelarias en algunos ejercicios, no tiene confianza absoluta de lo que al céntimo se adeuda; que el actual Ayuntamiento ha instruido varios expedientes exigiendo responsabilidad y el abono de los créditos á su favor de años anteriores pendientes de pago, expedientes que se enumeran en certificación que acompaña; que las personas que cobran los intereses de las láminas de Propios no han sido nombradas por la Corporación suspensa, y que los intereses de las inscripciones los compensa la Hacienda por los débitos que tiene el Ayuntamiento, de lo cual obran en Secretaría dos cartas de pago por 124'02 pesetas y 248'04 pesetas; que con relación al caudal del Pósito nada ha acordado el Ayuntamiento por el poco tiempo que lleva en su gestión, por la mala cosecha del año anterior y porque es preciso para ello justificar los débitos y documentos en que se fundan, dado el tiempo transcurrido, á fin de no causar inútiles vejámenes.

La Subsecretaría del Ministerio de su digno cargo entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales, oyendo, antes de resolver, la Comisión permanente de este Consejo:

Considerando que la providencia del Gobernador de Albacete no se funda en ninguno de los casos del artículo 189 de la ley Municipal, únicos en los cuales cabe suspender Ayuntamientos, y que en el expediente ni en la providencia gubernativa se separa ni distinguen los cargos y responsabilidades que se imputan al Alcalde y Teniente, de los que puedan afectar á los Concejales; al contrario, se los reune, engloba é impone la suspensión por las mismas idénticas causas:

Considerando, por lo que á los artículos 180 y 182 de la ley Municipal y jurisprudencia en que funda su providencia el Gobernador, que en esos dos preceptos legales sólo se establecen principios de índole general que la ley después desenvuelve, siendo el único aplicable á las suspensiones de Alcaldes, Tenientes y Concejales el 189, que inspirándose, como se inspira dicha ley, en un principio de autonomía, y tratándose de legislación de carácter penal, su aplicación es restrictiva, y que la jurisprudencia que no se funda en la ley ni desenvuelve su sentido, no puede realmente tener ese carácter; y

Considerando que el Gobernador tiene medios, dentro de las leyes, para constreñir á esa Corporación municipal al cumplimiento de sus deberes, ya en la vía gubernativa, ya pasando, si á ello hubiera lugar, tanto de culpa á los Tribunales;

El Consejo de Estado, en su Comisión permanente, opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Albacete, debiendo reponerse desde luego en sus cargos al Alcalde, Teniente de Alcalde y Concejales ilegalmente suspensos, sin perjuicio de que el Gobernador adopte aquellas disposiciones que la ley le encomienda para normalizar la administración municipal, y en su caso pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dicta-

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

(De la Gaceta núm. 118.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día 13 del corriente mes, á las once, al sorteo de los seis vocales que bajo la Presidencia del Sr. Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Belorado á 3 de Mayo de 1905.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por su mandado, Benito Vialondo.

Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día 23 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado, para la designación de los vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Dado en Miranda de Ebro á 3 de Mayo de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de la ley del Jurado, los Jueces municipales de este partido remitirán á este Juzgado de instrucción, dentro de los quince últimos días del mes actual, copias certificadas por el Secretario y visadas por el Juez municipal, de las listas definitivas de Jurados, á que se refiere el art. 29 de dicha ley, bajo la multa de 100 pesetas.

Dado en Miranda de Ebro á 3 de Mayo de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

Salas de los Infantes.

D. Cándido Pelaez Vera, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hace

saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 10 del mes actual, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los vocales que deberán formar la Junta de este partido, y se recuerda el propio tiempo á los Jueces municipales del mismo la obligación que les impone el artículo 30 de indicada ley de remitir á este Juzgado de instrucción copias certificadas de las listas definitivas de Jurados á que se refiere el art. 29 de la mencionada ley durante los quince últimos días del mes actual, bajo la multa de 100 á 200 pesetas.

Dado en Salas de los Infantes á 3 de Mayo de 1905.—Cándido Pelaez Vera.—Por su mandado, Julian Ruiz.

Requisitoria.

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del Regimiento Infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruya al recluta de la Zona de Burgos Julio de la Cuesta Sainz.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Pedro y de María, de 23 años, soltero, natural de Los Balbases (Burgos), afiliado para el reemplazo 1903, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería América á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 4 de Mayo de 1905.—Visitación Muñoz.

Requisitoria.

D. Luis Faurie Gómez, primer Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del mismo Teodoro Felipe Arvizu.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Mañeru (Navarra), vecinda-

do en Pamplona, hijo de Robustiano y Justa, soltero, de 21 años de edad y de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 670 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente y frente espaciosa, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Caballería y á mi disposición, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del citado procesado, y, en caso de ser habido, le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 1.º de Mayo de 1905.—Luis Faurie.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS

Continuación de las listas de Jurados que han de actuar durante el segundo cuatrimestre.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE VILLARCAYO

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Manuel Saez López, de Villarcayo.
Pedro Saez Rozas Vallejo, id.
José Rojo Gonzalez, id.
José Herranz Oteo, Tobalina.
Leodoro Oteo Garcia, id.
Martin Cadiñanos Fernandez, id.
Avelino Castillo Fernandez, id.
Santos Angulo Salazar, id.
Benito Baranda Ezquerria, Traslaloma.
Felipe Fernández Llarena, Sotoscueva.
Antonio Alonso Pozo, Cuestaurria.
Tomás Ortiz Marañón, id.
Tomás Fernández Incinillas, Castilla la Vieja.
Juan Diez Peña, id.
Eugenio Andino Sainz, id.
Andrés Alonso Torre, id.
Lázaro Cámara Goya, Aforados de Moneo.

Toribio Fuente Fuente, Trespa-derne.
Apolinar Cerro Zorrilla, Medina de Pomar.

Clemente Arenal González, Quintanilla del Rebollar.

Capacidades.

Zoilo Ruiz Cuevas, Medina de Pomar.
Pantaleón Torre Bustamante, id.
Francisco Río Cámara, id.
José Salazar Ortiz, id.
Victoriano Madrazo Fernández, Espinosa de los Monteros.
Segundo Quintanilla Zamora, id.

Andrés Arroyo Martínez, id.
Diego Martínez Gómez, id.
Mariano Cobo Baranda, Montija.
Gabino Ruiz Cotorro, id.
Vicente Ruiz Fuente, Cuestaurria.
Hipólito Río Cámara, Aforados de Moneo.

Demetrio Yela Ortega, Merindad de Castilla la Vieja.

Francisco Salazar Ortega, San Martín de Losa.

Genaro Orive Guinea, id.

Dionisio Calleja Torre, id.

Cabezas de familia.

Zacarias Tobar González, Burgos.

Sinforiano Arasti Ozcón, id.

Lesmes Garcia Arce, id.

Dionisio Gil López, id.

Capacidades.

Paulino Cortés Alonso, id.

Francisco Diez y Diez, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 5 de Junio, procedente del Juzgado de primera instancia de Villarcayo, contra Daniel Sainz, sobre delitos electorales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MIRANDA DE EBRO

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Clemente Egaña Echevarria, de Miranda.

Román Escudero Burgos, id.

Francisco Cantera Gómez, id.

Victor Diaz Dulanto, id.

Trifón Anuncibay Garcia, id.

Alberto Arce Garriga, id.

Simón Leiva Diez, Moriana.

Salvador Diez, Treviño.

Pedro Pérez Mendiola, Torre.

Pio Múgica Ruiz, Tarabero.

Emeterio Aguillo Averasturi, Pedruzo.

Domingo Oraa Espada, Pangua.

Valentin Aguillo Diez, Ozana.

Francisco Martínez Urarte, Ocilla.

Atanasio Martínez Ogueta, Marauri.

Domingo Martínez Samaniego, Laño.

Hilario Guerra Apellaniz, id.

Andrés Pedruzo Baro, Ascarza.

Pedro Pérez Apellaniz, Cucho.

Lorenzo Cueva Bastida, Altable.

Capacidades.

Felix Ogueta Fernández, Armentia.

Hilario Martínez Salina, Albaina.

Mauricio Oñate Pérez, Bozoo.

Raimundo Alcón Goicoechea.

Eugenio Canteras Castilló, Altable.

Evaristo Roa Ruiz, Dordoniz.

Marcelino Campo Larraura, Mos-

cador.

Felix Montoya Ocio, Ocilla.

Manuel Garcia Apellaniz, Páriz.

José Ramirez Moraza, Samiano.

Victoriano López Angulo, Encio.

Pedro Martínez Alamo, id.

Francisco Aosti Oria, Miranda.

Patricio Ruiz González, Pangua.

Lino González Ruiz, Miraveche.

Raimundo Cornejo Garcia, id.

Cabezas de familia.

Francisco Arangüena Irazola, Burgos.

Tomás de la Fuente Miñón, id.

Angel Echevarria Carrera, id.

Claudio Gutiérrez Fernández, id.

Capacidades.

Enrique Puente Moral, id.
 Juan José Redondo Santa Olalla, id.
 Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 6 de Junio, procedente del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, contra Carlos Gordo Barahona, sobre robo, y otra señalada para el día siguiente contra Alejo López, sobre homicidio.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CASTROGERIZ.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Valeriano Barrio Villoldo, de Castrogeriz.
 Luis Santiago Pedrosa, id.
 Ignacio Maestro del Olmo, id.
 Agustín Mata García, id.
 Nicolás Martín Pérez, Sasamón.
 Ireneo Castrillo Mazuela, Los Balbases.
 Pedro Arias Alonso, Melgar de Fernamental.
 Manuel Ramos Velasco, id.
 Santiago Marcos Bernardo, id.
 Dámaso Rojo Centeno, Itero del Castillo.
 Justo Infante Rodríguez, Olmillos junto a Sasamón.
 Benjamín García Tamayo, Valles.
 Hilario Villimar Castro, id.
 Dionisio Alonso Martínez, id.
 Domingo López Quintana, Citores del Páramo.
 Elías Ramos Saez, Padilla de Abajo.
 Gregorio Torres Olmo, Padilla de Arriba.
 Wenceslao Díez Santos, Palacios de Riopisuerga.
 Teodomiro López Buzón, Pampliega.
 Andrés Delgado Calzada, Pedrosa del Páramo.

Capacidades.

Pedro Yagüez Castrillo, Castrogeriz.
 Longinos Abia Herreros, id.
 José González González, id.
 Domingo Arroyo Mozo, id.
 Alvaro Arroyo Urbaneja, Melgar de Fernamental.
 Pedro Bilbao López, id.
 Leoncio López Arias, id.
 Bartolomé Rodríguez Arias, id.
 Julián Herrero Peña, Castrillo de Murcia.
 Juan García Marín, Castellanos de Castro.
 Pedro Peña Valdemoro, id.
 Aquilino Carrasco Arnaiz, Hontanas.
 Anselmo Santos del Río, Itero del Castillo.
 Longinos Velasco Barriuso, Olmillos junto a Sasamón.
 Fermín Calleja Villahizán, Arenillas de Riopisuerga.
 Agapito Lezcano Herrero, Belbimbre.

Cabezas de familia.

Lucio Almendres Páramo, Burgos.
 Mariano Abajo Carbajosa, id.
 Luciano González García, id.
 Emeterio de la Fuente Santa María, idem.

Capacidades.

Celedonio Benavente del Río, id.
 Juan José Arroyo Ontoria, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 8 de Junio, procedente del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, contra Eustaquio Plaza, sobre asesinato; otra para el día siguiente, contra Fidel Estrada, sobre robo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROA.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Gregorio González Cabañes, Anguix.
 Pantaleón Berdugo Sanz, id.
 Juan Martín Adrados, Adrada.
 Dámaso San Juan Domingo, Berlangas.
 Fermín Viyuela García, Boada.
 Fidel Martínez Pintado, Fuentesecén.
 Nemesio Pérez Martínez, id.
 Martiniano Arranz Bárcena, id.
 Agustín Sanz Díez, Guzmán.
 Vicente Tremiño Espino, id.
 Juan Viyuela Caballero, id.
 Baltasar Rodrigo Herrero.
 Luis Serrano Romero, Moradillo.
 Julián Sanz Rincón, id.
 Francisco Veros García, id.
 Celedonio Vazquez Maríné, Roa.
 Antonio Sanz León, id.
 Claudio Casin Fernández, id.
 Dionisio Aladro Casin, id.
 Arturo Coloma Díez, id.

Capacidades.

Juan Plaza Salvador, Adrada.
 Daniel Catalina Miguel, id.
 Rufino Sanz Santa Olalla, Berlangas.
 Tomás Viyuela, Boada.
 Eusebio Rey Canedo, Fuentesecén.
 Ecequiel González Pintado, id.
 Ecequiel Arranz Guijarro, id.
 Laureano Domingo Martínez, Fuentesecén.

Braulio Domingo Camarero, id.
 Benigno Gaona Rodríguez, Guzmán.
 Pablo Pinedo González, id.
 Zósimo García Bajo.
 Inocencio Maté Bartolomé, Hoyales.
 Julián Adrados Romero, Hontangas.
 Casto Aparicio Benito, Moradillo.
 Felipe García Camarero, id.

Cabezas de familia.

Pascual Alcón Redolat, Burgos.
 Ireneo Gimenez Martínez, id.
 Calixto Casado Franco, id.
 Faustino Fresno Santiago, id.

Capacidades.

Eliseo Sedano Cuesta, Burgos.
 Vicente Alfonso Ortega, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 12 de Junio, procedente del Juzgado de primera instancia de Roa, contra Andrés Cobo, sobre homicidio; otra señalada para el día siguiente, contra Andrés Abad, sobre violación y allanamiento.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SALAS DE LOS INFANTES

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Antonio Ibañez Bartolomé, Quintanar de la Sierra.
 Apolinar Rey Martín, Pinilla de los Barruecos.
 José Mora Rey, id.
 Antonino Sanz Miguel, Hontoria del Pinar.

Ignacio Miguel Camarero, id.
 Agustín Martín González, Neila.
 Ruperto Burgos Hernando, Mambriellas de Lara.

Florentino Castro Ortega, Santo Domingo de Silos.

Domingo Alameda Cerezo, id.

Isidoro Olalla Alonso, Hacinas.

Basilio Brongos García, Quintanarrraya.

Pedro Gallo Garachana, Barbadillo de Herreros.

José Serrano Cámara, Salas de los Infantes.

Santiago Parra Portugal, id.

Juan Aparicio Rico, id.

Domingo Labrador del Pozo, id.

Pedro Abajo Nuñez, Espinosa de Corvera.

Leto Hernández Pascual, Hinojar del Rey.

Bonifacio Moral Lucas, Castrillo de la Reina.

Cándido Aragón Izquierdo, Carazo.

Capacidades.

José Huerta Barriuso, Castrovido.

Antonio de la Hoz Hernando, Espinosa.

Pablo Alonso García, Moncalvillo.

Andrés Medrano Lázaro, Canicosa.

Joaquín Sebastián Pérez, Hinojar del Rey.

Eugenio Hernando García, id.

Santos Tapia Mata, id.

Antonio Gallo Díez, Huerta del Rey.

Pedro Mediavilla Ibañez, Palacios de la Sierra.

Vicente Marcos Mediavilla, id.
 Eugenio García Marañón, Barbadillo del Mercado.

Gregorio de Pedro Andrés, Canicosa.

Buenaventura González Prestame-ro, Haedo y La Revilla.

Gregorio Heras González, id.

Luis Miguel Sanz, Hontoria del Pinar.

Bruno Aparicio Sanz, id.

Cabezas de familia.

Marcelino Carrera Peromingo, Burgos.

José Asenjo Gutiérrez, id.

Aniceto García Lombraña, id.

Florentino Franco Martínez, id.

Capacidades.

Anselmo Salvá Pérez, Burgos.

Felipe Rico Morena, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 15 de Junio, procedente del Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, contra David Ayuso, sobre asesinato; otra para el día siguiente contra Maximiliano Camarero, sobre malversación; otra para el día siguiente, contra Anastasio Juez y otro, sobre robo.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados respectivos.

Burgos 28 de Abril de 1905.—El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE MAYO.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES.	Gastos de pago inmediato.	Gastos de pago diferible.	Gastos de pago voluntario.	TOTAL.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	5000	1000	»	6000
2	Policía de seguridad.....	4000	1000	»	5000
3	Policía urbana y rural.....	6000	2000	»	8000
4	Instrucción pública.....	500	»	»	500
5	Beneficencia.....	12000	»	»	12000
6	Obras públicas.....	»	20000	»	20000
7	Corrección pública.....	»	3000	»	3000
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas y contingente provincial	50000	»	30000	80000
10	Obras de nueva construcción...	»	45000	15000	60000
11	Imprevistos.....	»	4000	»	4000
12	Ampliación.....	»	»	»	»
13	Resultas.....	»	»	»	»
14	Devoluciones.....	»	»	»	»
	TOTALES.....	77500	76000	45000	198500

Burgos 18 de Abril de 1905.—El Contador, Fermín Lambarri.—V.º B.º.—El Alcalde, Saiz.—Ayuntamiento de 28 de Abril de 1905.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Villalbilla de Villadiago.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito al recuento general de toda la ganadería existente en el término municipal para el año próximo de 1906, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de col-

mena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas, tanto de las alteraciones que hayan tenido

en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabilla de Villadiego 28 de Abril 1905. — El Alcalde, Romualdo San Mamés.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zael.

Alcaldía de Sotragero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1906, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañados de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sotragero 3 de Mayo de 1905. — El Alcalde, Cecilio Velasco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdivielso.

Brazacorta.

Ciruelos de Cervera.

Ros.

Barrio de Muñó.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Martín Camarero Ollalla y Bruno Hernando Arribas, números 4 y 13 del actual reemplazo, no obstante estar citados al efecto con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser sometidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se

sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Salas de los Infantes 1.º de Mayo de 1905. — El Alcalde, Domingo Labrador.

Igual citación hace el Alcalde de Coruña del Conde respecto del mozo Primo Delgado García, ciego y por diosero, para que se presente ante la Comisión mixta para ser reconocido el día 16 de Mayo, á las nueve de la mañana.

Alcaldía de Coruña del Conde.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de inspector de carnes de este distrito, con la dotación anual de 45 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar la asistencia de los ganados de 130 vecinos, los cuales satisfacen á razón de ocho celemines de trigo la junta de mulas, seis la de bueyes y cuatro las asnales. También debe advertirse que siempre han estado agregados á esta villa para dicha asistencia los anejos de Arauzo de Torre, Hinojar del Rey, Brazacorta y Arandilla, algunos de los cuales se hallan hoy separados por la ancianidad del difunto profesor, siendo probable la reconstitución del antiguo partido, y que este pueblo se halla enclavado en la carretera denominada de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, razón por la que hace que el partido sea abundante en herraje.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en unión de los justificantes que acrediten su aptitud legal, pasados los cuales se procederá á su provisión en el que reuna mayores méritos.

Coruña del Conde 1.º de Mayo de 1905. — El Alcalde, Andrés Aguilar.

Agencia ejecutiva de Castrogeriz.

D. Macario Escribano García, Agente ejecutivo para realizar los créditos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: que en los expedientes que instruyo por débitos de contribución territorial é industrial, correspondientes al ejercicio de 1903, en el pueblo de Villazopeque, se ha dictado, con fecha 28 de Abril, la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el

día 17 del actual y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en la casa consistorial y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Marcelino González, una viña de cuatro obreros, á Vallejo, capitalizada en 120 pesetas.

Domingo Puente, un majuelo á Cabezadas, de tres, en 120.

Valentina Ordoñez, una viña á la Muela, de dos, en 60.

Román Moral, una tierra al Soto, de una fanega y siete celemines, en 160.

Mariano Varas, otra á Puente Palo, de nueve, en 40.

Petra Carrasco, dos obreros de majuelo en uno de seis, á la Muela, en 40. Otro de id. en otro de tres, al término de Hornalla, en 40.

Por débitos de contribución industrial.

José Sastre, un majuelo á Valdísantos, de cuatro obreros, en 100.

Con la misma fecha se ha dictado idéntica providencia en el expediente que instruyo en el pueblo de Castrogeriz por ocultación por industrial contra el contribuyente que á continuación se expresa, que no pudiendo ser notificado por ser ambulante, se publica en el Boletín oficial de la provincia para que pueda llegar á su conocimiento, celebrándose esta subasta el día 16 del actual y hora de las once de su mañana en la casa consistorial.

Jacinto Castrillo Toledano, una tierra á Fuentequiñana, de dos cuartas, capitalizada en 60 pesetas. Otra á la Varquilla, de tres, en 80. Otra á Lagunares, de cuatro, en 100. Otra á Carreteras, de dos en 60. Otra al Cárcabo, de tres, en 80. Otra á Malamuerte, de id., en 80. Otra al Cuento, de dos, en 60.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los

licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Pedrosa del Principe 1.º de Mayo de 1905. — El Agente, Macario Escribano.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 1

GRAN RELOJERÍA

DE

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende. 2

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 3